Esquel, septiembre de 2026.-

----VISTO:----------

----La recusación sin causa planteada por el actor <PER_1> respecto del Juez de Cámara Dr. Günther E. Flass, para entender en la presente causa.----------

----CONSIDERANDO:----------

----I.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII N° 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

----II.- El Dr. Günther E. Flass tomó conocimiento del planteo, y se inhibió de intervenir en las presentes actuaciones.----------

----La recusación interpuesta por el actor fue presentada en tiempo y forma (ID 2467252), por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Günther E. Flass.---------

----En consecuencia, aceptada la recusación del Dr. Flass, corresponde integrar el tribunal con la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Acuerdo 4899/20 y RSA 9488/20 STJ.).----------

----Efectuado el sorteo quedo el siguiente orden: Dra. María Marta Nieto y Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

----1°) TENER por recusado sin causa al Dr. GÜNTHER ENRIQUE FLASS (art. 14 CPCC.).----------

Documento anonimizado por AymurAI

----2°) El Tribunal queda integrado por: **JORGE L. FRÜCHTENICHT - MARÍA MARTA NIETO - RICARDO R. E. HAYES.**----------

----3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

REGISTRADA BAJO EL N° 255 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Documento anonimizado por AymurAI